

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2953-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 19 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Edith Martínez Guzmán
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública

II.- SINOPSIS

Reportar en los informes trimestrales del Ejecutivo Federal, la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, y en la Cuenta Pública, el origen y destino de cada uno de los componentes de los ingresos excedentes. Establecer que cuando las adecuaciones presupuestales representen una variación mayor al 15 por ciento del presupuesto total de un programa presupuestario, la unidad responsable de dicho programa será la que defina la aplicación de dichas adecuaciones al programa presupuestario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones “Artículo Primero” y “Artículo Segundo” por la de “Artículo Único”, debido a que únicamente se modifica un ordenamiento.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 19.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona un párrafo último al artículo 19 y se modifica el artículo 58, ambos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero. Por el que se adiciona un párrafo último al artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>Artículo 19. [El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría,...]</p> <p>I. [...]</p> <p>[Las erogaciones adicionales...]</p> <p>[El remanente de los ingresos...]</p> <p>II. [...]</p> <p>[La Secretaría deberá informar...]</p> <p>III. [...]</p> <p>[En el caso de las entidades...]</p> <p>IV. [...]</p>

<p>...</p> <p>El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo.</p>	<p>a) [...]</p> <p>b) [...]</p> <p>c) [...]</p> <p>d) [...]</p> <p>[Los ingresos excedentes...]</p> <p>[Los Fondos de Estabilización...]</p> <p>[En el caso del Fondo de Estabilización...]</p> <p>[La aplicación de los recursos...]</p> <p>[Cuando se realicen erogaciones...]</p> <p>V. [...]</p> <p>[Las erogaciones adicionales...]</p> <p>El Ejecutivo Federal reportará en los informes trimestrales y la Cuenta Pública, las erogaciones adicionales aprobadas en los términos del presente artículo, así como también, reportará pormenorizadamente en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, y en la Cuenta Pública, el origen y destino de cada uno de los componentes de los ingresos excedentes.</p>
---	--

Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. a II. ...

...

...

Quando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

- Sin correlativo vigente

Artículo Segundo. Por el que se realizan diversas modificaciones al artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 58. Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

I. a II. [...]

III. [...]

[El Reglamento establecerá ...]

[Las adecuaciones presupuestarias...]

Quando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

Así también, cuando las adecuaciones presupuestales representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 15 por ciento del presupuesto total de un programa presupuestario, la unidad responsable de dicho programa será la que defina la manera en que serán aplicadas dichas adecuaciones al programa presupuestario de que se trate.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	[No se podrán...]
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de la aprobación del presupuesto de Egresos del año siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>